REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Providencia	**No. 37 de 2021**
Ejecutantes	**MARTHA LUCÍA ALZATE BUILES** **HUMBERTO EFREN HINCAPIE RÍOS**
Ejecutado	**PROTECCIÓN S.A**
Radicado	05001-31-05-017-2021-00431-00
Procedencia	Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito
Proceso	Ejecutivo conexo al ordinario 2016-01266
Tema y subtema	Mandamiento de pago por condena y costas
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO

MANDAMIENTO DE PAGO

Los señores **MARTHA LUCÍA ALZATE BUILES y HUMBERTO EFREN HINCAPIE RÍOS,** actuando a través de apoderada judicial promovieron demanda ejecutiva en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral conexo, se libre mandamiento de pago a favor de los ejecutantes y en contra de la ejecutada, así:

Por la totalidad de la condena en la sentencia proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 14 de julio de 2021.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso ordinario laboral de radicado 2016-01266, se tiene que mediante sentencia de primera instancia proferida el día 15 de mayo de 2017, se absolvió a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, de todas las suplicas de la demanda; mediante sentencia del 13 de marzo de 2018, la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín confirmó la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, luego al ser admitido el recurso extraordinario de Casación, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia dispuso lo siguiente:

PRIMERO: REVOCAR *la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, el 15 de mayo de 2017, para en su lugar,* ***CONDENAR*** *a la* ***ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A,*** *a reconocer y pagar a* ***MARTHA LUCÍA ALZATE BUILES y HUMBERTO***

EFÉN HINCAPIÉ RÍOS, *la pensión de sobrevivientes a partir del 03 de enero de 2015, en cuantía de un salario mínimo legal vigente de $644.350, en una proporción del 50% a cada uno, junto con las mesadas que se sigan causando a razón de 13 por anualidades.*

SEGUNDO: CONDENAR *a la* ***ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCCIÓN S.A,*** *por concepto de retroactivo de las mesadas pensionales causadas desde el 03 de enero de 2015 hasta el 30 de junio de 2021, por la suma de $ 72.532.147, debidamente indexada a la fecha de su pago, de acuerdo con la formula indicada en la parte motiva.*

TERCERO: DECLARAR *no probada la excepción de prescripción.*

Costas en ambas instancias a cargo de la accionada.

Como consecuencia de dichas providencias se condenó en costas y agencias en derecho a la ejecutada, para lo cual se tiene que, mediante providencia del 07 de septiembre de 2021, se liquidaron y aprobaron las costas y agencias en derecho en la suma total de $3´350.000 para cada uno de los demandantes; costas que ya fueron consignadas por la sociedad ejecutada, encontrándose dos títulos a favor de cada uno de los demandantes por el valor de $3´500.000.

Teniendo en cuenta que a la fecha las sentencias referidas se encuentran debidamente ejecutoriadas, y que según lo manifestado por el apoderado ejecutante a la fecha no han sido cancelados por la ejecutada los conceptos referentes a la condena; habrá de librarse mandamiento de pago.

Según lo hasta aquí expuesto y conforme con los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 422 del Código General del Proceso, se observa que existe una obligación **clara, expresa y exigible** a cargo de la parte accionada por lo que se librará mandamiento de pago por los conceptos arriba reseñados a los que fue condenada la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** en sentencia del recurso extraordinario de casación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor de los señores **MARTHA LUCÍA ALZATE BUILES** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.518.340**,** y **HUMBERTO EFRÉN HINCAPIÉ RÍOS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 71.679.697**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** identificada con **NIT. 800.138.188-1**, por los siguientes conceptos:

- Por la obligación de hacer, **CONDENAR** a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, a reconocer y pagar a MARTHA LUCÍA ALZATE BUILES y HUMBERTO EFRÉN HINCAPIÉ RÍOS, la pensión de

sobrevivientes a partir del 3 de enero de 2015, en cuantía de un salario mínimo legal vigente de $644.350, en una proporción del 50% a cada uno, junto con las mesadas que se sigan causando a razón de 13 por anualidades.

- Por el concepto de retroactivo de las mesadas pensionales causadas desde el 3 de enero de 2015 hasta el 30 de junio de 2021, por la suma de $72.532.147, en proporción del 50% a cada uno.

-Por el concepto del retroactivo del 1 de julio de 2021 al 30 de agosto de 2021, por la suma de **$1.817.052**, en proporción del 50% a cada uno,

-Por concepto de retroactivo de las mesadas pensionales que se causen hasta el momento del pago.

-Por la indexación de las sumas anteriormente mencionadas a la fecha de su pago, de acuerdo con la formula indicada en la parte motiva de la sentencia del proceso ordinario.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega del título **No. 413230003767771** por valor de $3´500.000 a favor del señor **HUMBERTO EFRÉN HINCAPIÉ RÍOS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 71.679.697,** y el titulo **No. 413230003767772** a favor de la señora **MARTHA LUCÍA ALZATE BUILES** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.518.340 por valor de $3´500.000.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante a la abogada DORA IDALBA MESA ARROYAVE portadora de la tarjeta profesional N° 222.801 del C.S. de la J.

CUARTO. Se ordena **NOTIFICAR** a la sociedad ejecutada, el mandamiento librado, de manera personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 del C.P. del T. y de la S.S. y el artículo 290 del C.G.P., informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROYECTÓ: VCG.

Código de verificación:
a9639e7e99ad3e9523f514b61b438ecf6817078e8394570ee8d88b45203d2f80
Documento generado en 01/10/2021 06:27:02 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROYECTÓ: VCG.